

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00010-00.

En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al accionado Ignacio Alfonso Ortiz del auto admisorio del libelo.

En consecuencia, se admite la contestación allegada a través de mandatario.

Frente a la solicitud relativa a medidas cautelares allegar los correspondientes certificados de los bienes que se dice de la sociedad conyugal, a fin de establecer la propiedad de estos.

Se reconoce al doctor Salomón Plata Becerra, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.100.948.236 y portador de la T.P. 211.985 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del nombrado en los términos del poder allegado al informativo.

No se reconoce al mandatario sustituto, en razón de no haber suscrito el poder ni acreditar que se hubiera otorgado por mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2811fc2035caade357581c92bed417df3a841ce69089ff28d3da716bf1e9b5e4**

Documento generado en 21/04/2021 05:07:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**